

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2021-055
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. XAVIER SANTIAGO PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (S)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA son:

SERVICIO CONTROLADO:	SERVICIO DE VALOR AGREGADO
RAZÓN SOCIAL:	SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES SITA*
NÚMERO DE RUC:	1790874478001*
NOMBRE COMERCIAL:	S.I.T.A. *
REPRESENTANTE LEGAL:	HIDALGO ROBALINO JAIME PATRICIO*
DOMICILIO:	ROBLES 653 Y AMAZONAS OF.309.- ED. PROINCO CALIXTO
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREO ELECTRÓNICO	hidalgo_patricio@hotmail.com

* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI): tomado el 03 de diciembre de 2021 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- La Ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el Ex -Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 352-16-CONATEL-2008 de 31 de julio de 2008 y sobre la base de la Resolución No. SNT -2011-0254 de 02 de mayo de 2011, renueva el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet, otorgado a favor de SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, en los términos y condiciones técnicas, legales y económicas. La duración del Permiso Renovado es de diez (10) años.

El 26 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, convienen en celebrar libre y voluntariamente la Adenda modificatoria y ratificatoria a la renovación del permiso de prestación de servicios de Valor Agregado, y cambiar el siguiente texto de la cláusula segunda del permiso suscrito el 7 de junio de 2011, inscrito en el registro público de telecomunicaciones en el tomo 92, a fojas 9228 que señala: “SEGUNDA,- OBJETO -La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga el Permiso para explotar el Servicio de Valor Agregado de Acceso a la Red de INTERNET,…” por el siguiente: “SEGUNDA. - OBJETO - La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el CONATEL, renova el Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión.”

- Mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M** de 16 de abril de 2021 la Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL indica:

“(…) **CERTIFICO** que en el Registro Público de Telecomunicaciones que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1701784

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AERONAUTICAS SITA

RUC: 1790874478001

REPRESENTANTE LEGAL: HIDALGO ROBALINO JAIME PATRICIO

DIRECCIÓN: ROBLES 653 Y AMAZONAS OF.309.- ED. PROINCO CALIXTO

TELÉFONO: 022567225

CORREO ELECTRÓNICO: patricio.hidalgo@sita.aero

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Contrato de	Fecha Sus.	Fecha Vig.	Estado
(...)				
92-9228	PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO	07/06/2011	07/06/2021	VIGENTE
92-9228A	PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO	26/12/2011	07/06/2021	VIGENTE

(...)”

2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO

- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0793-M** de 04 de mayo de 2021, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento el **Informe Nro. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, quien, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión, ha identificado una posible infracción por incumplimiento de obligaciones económicas que involucra al poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA.**

- **Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-098** de 03 de mayo de 2021, suscrita por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones que indica:

“(…) **3. PETICIÓN**

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada el 14 de junio de 2017 en el Registro Oficial, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1188-M de 29 de abril de 2021,
- Informe Nro. CTDG-GE-2021-0040 de 29 de abril de 2021,
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021,
- Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021, y,
- Certificación Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0060 de 8 de marzo de 2021. (…)

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO

- **El Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL concluye:

“(…) **5. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (…)

- **El Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-069** de 23 de julio de 2021, realizado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL concluye:

“(…) **4. CONCLUSIÓN. –**

Por lo expuesto, es criterio del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que es procedente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo en contra del poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, lo cual deberá ser comunicado al Órgano requirente.

Con sustento en lo expuesto, tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la administración, y considerando que el Informe No. CTDG-GE-2021-0026 de 11 de marzo de 2021, constituye el medio probatorio mediante el cual la administración atribuyó al presunto infractor la comisión de una conducta o un hecho, observando la garantía básica del debido proceso de **“motivación”** de las resoluciones de los poderes públicos, consagrada en el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República, que ordena que: **“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”**;

se debe asegurar el debido proceso del administrado así como las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular, el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; debiéndose respetar las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, reglamentos y normas aplicables.

Será la Función Instructora en uso de sus facultades constitucionales y legales quien acoja o no, total o parcialmente el presente informe jurídico, mismo que hace un breve análisis de un presunto incumplimiento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

(...) CAPITULO II
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones

Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

Art. 92.- Contribución. Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

- **RESOLUCIÓN 05-03-ARCOTEL-2016 - “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”.**

(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (...)

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) **Art. 60.- Contribución del 1%.** - Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso.*

El pago se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario. (...)”.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA. - *La obligación de pago prevista en el artículo 92 de la LOT será exigible y calculada a partir de la expedición del referido cuerpo legal, a los operadores que corresponda en virtud de lo que establezca la ARCOTEL.*

Dicha contribución reemplaza a la que venían siendo aplicada por concepto de "contribución para el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones para las Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL", incluso de estar prevista en los títulos habilitantes suscritos con anterioridad a la vigencia de la LOT. (...)”

2.4. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO NORMA QUE LE ATRIBUYA LA COMPETENCIA.

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

*“(...) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Artículo 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Artículo 261.- *El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

Artículo 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Artículo 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”.*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) **Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

***Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...).”*

• REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*“(...) **Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.**- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.*

***Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...).”*

• RESOLUCIONES ARCOTEL

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y

CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

*“(...) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO. - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)"

2.5. PRESUNTA INFRACCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, el **Informe Nro. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, y la **Petición Razonada Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0793-M** de 04 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, al determinar la conducta del poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, hace que se determine un posible incumplimiento que se considera se asimilaría al siguiente articulado:

"(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.**

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

2.6. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** de 23 de julio de 2021, se puso en conocimiento del Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA** mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0311-OF** de 23 de julio de 2021, mismo que consta en el expediente, y fue notificado a las direcciones electrónicas patricio.hidalgo@sita.aero; hidalgo_patricio@hotmail.com, el 23 de julio de 2021, recibido físicamente el 29 de julio de 2021 por el Sr. Patricio Hidalgo según el registro de tracking de LaarCourier; según lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1367-M** de 03 de agosto de 2021, suscrito por la Secretaría de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL

En el **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** se consideró lo siguiente:

"(...) **7. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** -

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo los Informes Técnicos y Jurídico, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que una vez que se ha evidenciado, que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a

Página 8 de 25

servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a la fecha de emisión del **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021 no ha realizado el pago por **SERVICIO UNIVERSAL** correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que determina: **“(…) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT. (…)”** (Lo resaltado fuera del texto original), así tampoco, no ha observado lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley *ibídem* que dispone: **“(…) Art. 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…); no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: **“(…) Artículo 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. El pago lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario (…); por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)”

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

El Poseedor del título habilitante de permiso para instalar, operar, y explotar el Servicio de Valor Agregado de Internet **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA.**, dio contestación al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** de 23 de julio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con registro de **Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2021-012716-E** de 11 de agosto de 2021, es decir, dentro del término legal concedido para el efecto.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- El **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL indica:

“(…) 1. ANTECEDENTES

A través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0571-M de 26 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL remite el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 mediante el cual la Coordinación General Administrativa Financiera notifica el incumplimiento de obligaciones económicas del usuario SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, Código 1701784.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, en referencia al usuario SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, certifica que: "...CERTIFICO que, en el Registro Público de Telecomunicaciones, que consta el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente: ..."

2. OBJETIVO (S).

Informar el incumplimiento de la obligación de pago de la contribución del 1% por Servicio Universal de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL. (...)

3.2 ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones establecidas en los artículos 24 y 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta pagar en los plazos establecidos las obligaciones económicas tales como contribuciones, dentro de las cuales se encuentra pagar trimestralmente la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos; lo cual es concordante con el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que determina que el pago de la contribución del 1% de Servicio Universal se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.

Mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, con el siguiente detalle:

"(...) En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Tesorería de la Dirección Financiera, contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y, en observancia a la información contenida en el sistema de facturación SIFAF, opción N° 77 (Menú Servicio Universal, Consultas, 77. Histórico de pagos), con corte al 08 de marzo del 2021, Certifico que se evidencian pagos trimestrales conforme lo establece la Resolución ARCOTEL2015-936, del concesionario SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA., desde el 01/12/2015 hasta el 22/02/2021. (...)"

Adicionalmente una vez se ha revisado el histórico de facturas del Sistema de Facturación institucional SIFAF, se evidencia que el usuario SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, ha realizado pagos de la contribución del 1% Servicio Universal de acuerdo al siguiente detalle:

No. Única	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Estado Fact./Nota Ing.	Fecha Pago	No. Factura/Nota Débito	Cód. Servicio	Nombre Servicio	Valor Servicio	Requisición	Contrato	Observ. Detalle		
80747	12/11/2015	30/11/2015	Cancelado	SU	01/12/2015	00006975	3628-procesado	VA	VALOR AGREGADO	676.16	0	01-3134	1-2015; Contratos: 91-9228-91-9228A-91-9228B-91-9228C-91-9228D
80746	12/11/2015	30/11/2015	Cancelado	SU	01/12/2015	00006972	3628-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1361.91	0	01-3131	2-2015; Contratos: 91-9228-91-9228A
80746	12/11/2015	30/11/2015	Cancelado	SU	01/12/2015	00006974	3627-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1384.95	0	01-3133	3-2015; Contratos: 91-9228-91-9228A-91-9228B-91-9228C
81318	21/01/2016	31/01/2016	Cancelado	SU	15/02/2016	00006972	3028-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1230.13	0	01-3085	4-2016; Contratos: 91-9228-91-9228A
82531	24/02/2016	30/04/2016	Cancelado	SU	16/05/2016	00006979	9453-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1208.93	0	01-4279	1-2016; Contratos: 91-9228-91-9228A
82625	24/02/2016	30/04/2016	Cancelado	SU	10/01/2016	00007151	3944-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1331.68	0	01-4089	2-2016; Contratos: 91-9228-91-9228A
84280	17/10/2016	31/10/2016	Cancelado	SU	10/11/2016	00007307	4036-procesado	VA	VALOR AGREGADO	630.14	0	01-5285	3-2016; Contratos: 91-9228-91-9228A
84594	09/10/2017	30/10/2017	Cancelado	SU	22/02/2017	00007719	4254-procesado	VA	VALOR AGREGADO	134.29	0	01-5411	4-2016; Contratos: 91-9228-91-9228A
86891	05/06/2017	30/06/2017	Cancelado	SU	20/06/2017	00008939	4684-procesado	VA	VALOR AGREGADO	615.42	0	01-5867	1-2017; Contratos: 91-9228-91-9228A
87675	15/06/2017	31/06/2017	Cancelado	SU	08/05/2017	00009075	4946-procesado	VA	VALOR AGREGADO	625.32	0	01-6183	2-2017; Contratos: 91-9228-91-9228A
88793	15/11/2017	31/11/2017	Cancelado	SU	16/01/2018	00008856	5214-procesado	VA	VALOR AGREGADO	713.81	0	01-6405	3-2017; Contratos: 91-9228-91-9228A
89227	24/01/2018	31/01/2018	Cancelado	SU	04/04/2018	00003947	5463	VA	VALOR AGREGADO	536.34	0	01-6780	4-2017; Contratos: 91-9228-91-9228A
84863	01/10/2018	31/10/2018	Cancelado	SU	14/10/2018	00001489	6147	VA	VALOR AGREGADO	661.69	0	01-7045	1-2018; Contratos: 91-9228-91-9228A
84864	01/10/2018	31/10/2018	Cancelado	SU	14/10/2018	00001500	6150	VA	VALOR AGREGADO	1536.58	0	01-7047	2-2018; Contratos: 91-9228-91-9228A-91-9228B-91-9228C
86330	05/11/2018	30/11/2018	Cancelado	SU	08/11/2018	00001594	6133	VA	VALOR AGREGADO	1010.08	0	01-7038	3-2018; Contratos: 91-9228-91-9228A
86781	22/01/2019	31/01/2019	Cancelado	SU	30/01/2019	00001929	6590	VA	VALOR AGREGADO	1465.95	0	01-8126	4-2018; Contratos: 91-9228-91-9228A
86834	24/04/2019	30/04/2019	Cancelado	SU	26/08/2019	00002337	6888-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1295.08	0	01-8505	1-2019; Contratos: 91-9228-91-9228A
86842	06/08/2019	31/08/2019	Cancelado	SU	09/12/2019	00003875	7206-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1188.17	0	01-8986	2-2019; Contratos: 91-9228-91-9228A
86781	17/10/2019	31/10/2019	Cancelado	SU	26/12/2019	00001949	7559-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1345.95	0	01-9304	3-2019; Contratos: 91-9228-91-9228A
87829	22/01/2020	31/01/2020	Cancelado	SU	07/07/2020	00004754	8015-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1436.26	0	01-9904	4-2019; Contratos: 91-9228-91-9228A
89126	19/02/2020	31/02/2020	Cancelado	SU	07/07/2020	00004755	8056-procesado	VA	VALOR AGREGADO	1583.24	0	01-10837	1-2020; Contratos: 91-9228-91-9228A
89647	24/07/2020	31/07/2020	Cancelado	SU	08/01/2021	00005781	8258-procesado	VA	VALOR AGREGADO	684.82	0	01-11760	2-2020; Contratos: 91-9228-91-9228A
71593	02/12/2020	31/12/2020	Cancelado	SU	08/01/2021	00005782	8981-procesado	VA	VALOR AGREGADO	457.82	0	01-12793	3-2020; Contratos: 91-9228-91-9228A
71600	01/02/2021	28/02/2021	Cancelado	SU	22/02/2021	00006888	10381-procesado	VA	VALOR AGREGADO	577.3	0	01-13385	4-2020; Contratos: 91-9228-91-9228A

Tabla 1. Histórico de Facturas – SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS Fuente: SIFAF, corte al 22 de abril de 2021

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (...).

- El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO2-2021-069 de 23 de julio de 2021, señala lo siguiente:

(...) 2.5. ANÁLISIS JURÍDICO REFERENTE AL CASO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se ha determinado que, revisado el Informe Técnico No. CTDG-GE-2021-0040 de 29 de abril de 2021, previo al Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del prestador del Servicio de Valor Agregado SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, se colige lo siguiente:

En el Informe Técnico No. CTDG-GE-2021-0040 de 29 de abril de 2021, se planteó como objetivo “Informar el incumplimiento de la obligación de pago de la contribución del 1% por Servicio Universal de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL”, y concluye lo siguiente:

(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal

Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (...).

Con la presunción de que el Prestador del Servicio de Valor Agregado SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, no habría realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021, estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan. (...)" (Lo resaltado fuera del texto original), así tampoco, no ha observado lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley ibídem que dispone: "(...) **Art. 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"; no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone: "(...) **Artículo 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. El pago lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario (...)"; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...).

3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Poseedor del título habilitante de permiso para instalar, operar, y explotar el Servicio de Valor Agregado de Internet **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA.**, en su contestación al Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. **ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** de 23 de julio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con registro de Documento No.: **ARCOTEL-DEDA-2021-012716-E** de 11 de agosto de 2021, señala:

"(...) A fin de que la presunta falta definida, como que "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA poseedor del título habilitante por lo prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago p or SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021", sea desvirtuado pongo en su conocimiento, de los dos pagos realizados por lo compañía SITA en concepto del 1 % del Servicio Universal correspondiente al primer trimestre del año 2021.

Pago No.1.

Transferencia bancaria desde cuenta corriente No.02005027515 de PRODUBANCO.

Cuenta destino: No. 7646445 de Banco del Pacífico.

Beneficiario: ARCOTEL

Monto \$ 771,93

Fecha: 10/06/2021

SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERON 10/06/2021 EC PACIFICO CTA EQ0030ICTE00007646445 7646445 ARCOTEL USD 771.93 771.93 PROCESO OK 703118 16858401 821596419

Pago No.2.

Transferencia bancaria desde cuenta corriente No.02005027515 de PRODUBANCO.

Cuenta destino: No. 7646445 de Banco del Pacífico.

Beneficiario: ARCOTEL

Monto \$ 26,00

Fecha: 30/07/2021

SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERON 30/07/2021 EC PACIFICO CTA EQ0030ICTE00007646445 7646445 ARCOTEL USD 26.00 26.00 PROCESO OK 712713 17164877 841747812

Con los pagos realizados, queda demostrado que SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA, ha cumplido con el pago completo del aporte del 1 % del Servicio Universal correspondiente al primer trimestre del año 2021 (...)."

- Respecto a lo indicado por el Prestador, los pagos por concepto de contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos del servicio correspondiente al primer trimestre del año 2021 fue realizado el 10 de junio de 2021 por un valor de \$771,93 y el 30 de julio de 2021 por un valor de \$26,00.

El Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "(...) **Art. 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. **El pago se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.** (...)" (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

El pago correspondiente al primer trimestre del año 2021 debió pagarse dentro del plazo de 15 días siguientes del primer trimestre de, es decir hasta el 15 del mes de abril de 2021.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-211** dictada el martes 17 de agosto de 2021 a las 14h45, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0346-OF** de 17 de agosto de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: patricio.hidalgo@sitaaereo.com; hidalgo.patricio@hotmail.com, el 17 de agosto de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la

Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1451-M** de 20 de agosto de 2021.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-233** dictada el martes 14 de septiembre de 2021 a las 12h00, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0384-OF** de 15 de septiembre de 2021, la misma que fue notificada a través de la dirección de correo electrónico: hidalgo_patricio@hotmail.com, el 15 de septiembre de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1621-M** de 16 de septiembre de 2021.

En la Providencia se dispuso:“(...) **DISPONGO. - PRIMERO:** En consideración al Artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procede a suspender el cómputo del término para evacuación de pruebas por un término de 20 días en razón de que se deben realizar análisis contradictorios o dirimientes en el Procedimiento Administrativo Sancionador antes mencionado para incorporación de los resultados al expediente.- (...)”

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-254** dictada el martes 05 de octubre de 2021 a las 11h35, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0446-OF** de 05 de octubre de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: patricio.hidalgo@sita.aereo; hidalgo.patricio@hotmail.com, el 05 de octubre de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1777-M** de 11 de octubre de 2021.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-311** dictada el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 12h00, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0531-OF** de 05 de noviembre de 2021, la misma que fue notificada a través de la dirección de correo electrónico: hidalgo_patricio@hotmail.com, el 05 de noviembre de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora

Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2040-M** de 12 de noviembre de 2021.

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-315** dictada el jueves 11 de noviembre de 2021 a las 15h50, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0541-OF** de 11 de noviembre de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: hidalgo_patricio@hotmail.com, el 11 de noviembre de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-2041-M** de 12 de noviembre de 2021.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-261** dictada el jueves 14 de octubre de 2021 a las 17h30, notificada en legal y debida forma al Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0470-OF** de 15 de octubre de 2021, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: patricio.hidalgo@sita.aereo; hidalgo_patricio@hotmail.com, el 15 de octubre de 2021 ; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1938-M** de 04 de noviembre de 2021.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-1462-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas trimestrales correspondientes al Servicio Universal del 1% que adeuda hasta la fecha actual el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**.
- Con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1463-M** de 23 de agosto de 2021, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicita al Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que se sirva elaborar un Informe Jurídico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos,

Página 15 de 25

Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA.**

- Con **memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1885-M** de 27 de septiembre de 2021, el Director Financiero Encargado de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1462-M de 23 de agosto de 2021 indica: “(...) Al respecto me permito indicar que verificada la información del concesionario en el sistema de facturación SIFAF del concesionario **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SITA (CÓDIGO 1701784)**, a la fecha, el concesionario no tiene pendiente de pago tarifas trimestrales del Servicio Universal del 1%, es importante indicar que la Dirección Financiera activa valores para el pago en base a la información que el concesionario remite en los formularios por este servicio, a lo cual procedo adjunta el print histórico del sistema indicado. (...)”.
- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-099** de 04 de noviembre de 2021, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los descargos, alegatos y pruebas de orden jurídico presentadas por el Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA** y concluye:

“(...) **5. CONCLUSIÓN**

(...) Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión, ocurre en razón de los hechos reportados en el **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0793-M** de 04 de mayo de 2021; que adjunta la **petición razonada Nro. CCDS-PR-2021-098** de 03 de mayo de 2021; así como el **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021 que concluye manifestando que: “(...) Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA** poseedor del título habilitante para la prestación del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por **SERVICIO UNIVERSAL** correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (...)”.

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, mismo que contiene el **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M** de 15 de marzo de 2021 que muestra el incumplimiento de las obligaciones económicas, por concepto de pago de **SERVICIO UNIVERSAL**, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** emitido el 23 de julio de 2021, se recomienda al Órgano Instructor, acoja el Informe Jurídico precedente, y se ser el caso, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el **Dictamen** correspondiente, por existir la presunción de que el Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, habría cometido la infracción, inobservado las disposiciones contenidas en la Condiciones Generales de su Título Habilitante, así como las previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en particular lo referido a que habría incumplido lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por

*Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica: "(...) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.**(El énfasis y subrayado me corresponde). (...)".*

- El Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, dio respuesta a lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-311 de 05 de noviembre de 2021 a las 12h00, en la cual se le solicitó que se pronuncié respecto al contenido del Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-099 de 04 de noviembre de 2021.

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: "(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.* (...)” (Lo resaltado me pertenece).; por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del **Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** de 23 de julio de 2021, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, se analiza lo siguiente:

Del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento por una posible conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre debido a los hechos reportados en el **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, concluye: "(...) *Por lo expuesto, sobre la información notificada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M de 15 de marzo de 2021 y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a través del memorando ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M de 16 de abril de 2021 de conformidad con el Ordenamiento Legal Vigente, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, para la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, luego del análisis realizado se informa que la Compañía SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA poseedor del título habilitante para la prestación*

Página 17 de 25

del Servicio de Valor Agregado no ha realizado el pago por SERVICIO UNIVERSAL correspondiente al primer trimestre del año 2021, hecho detectado que genera un presunto incumplimiento de pago de una obligación económica. (...).”

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2021-099** de 04 de noviembre de 2021, se concluye que:

“(…) Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el **Informe No. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, mismo que contiene el **memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M** de 15 de marzo de 2021 que muestra el incumplimiento de las obligaciones económicas, por concepto de pago de SERVICIO UNIVERSAL, de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** emitido el 23 de julio de 2021, se recomienda al Órgano Instructor, acoja el Informe Jurídico precedente, y se ser el caso, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita el **Dictamen** correspondiente, por existir la presunción de que el Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, habría cometido la infracción, inobservado las disposiciones contenidas en la Condiciones Generales de su Título Habilitante, así como las previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en particular lo referido a que habría incumplido lo dispuesto en el Art. 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Artículo 9, numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, a la fecha en que se elaboró el Informe ya referido y estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, que indica: “(…) Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase. (...) 4.- La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.**(El énfasis y subrayado me corresponde). (...)”.

El **memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-1885-M** de 27 de septiembre de 2021, el Director Financiero Encargado de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1462-M de 23 de agosto de 2021 indica: “(…) Al respecto me permito indicar que verificada la información del concesionario en el sistema de facturación SIFAF del concesionario **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SITA (CÓDIGO 1701784)**, a la fecha, el concesionario no tiene pendiente de pago tarifas trimestrales del Servicio Universal del 1%, es importante indicar que la Dirección Financiera activa valores para el pago en base a la información que el concesionario remite en los formularios por este servicio, a lo cual procedo adjunta el print histórico del sistema indicado. (...)”.

Según lo manifestado por el Prestador, los pagos por concepto de contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos del servicio correspondiente al primer trimestre del año 2021 fue realizado el 10 de junio de 2021 por un valor de \$771,93 y el 30 de julio de 2021 por un valor de \$26,00.

El Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: “(…) **Art. 60.- Contribución del 1%.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pagarán la contribución equivalente al 1% de los ingresos totales facturados y percibidos de cada uno de dichos servicios. La ARCOTEL será la responsable del control, recaudación, verificación, y reliquidación de los valores, de ser el caso. **El pago se lo realizará trimestralmente dentro del plazo de quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.** (...)” (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

El pago correspondiente al primer trimestre del año 2021 debió pagarse dentro del plazo de 15 días siguientes del primer trimestre de, es decir hasta el 15 del mes de abril de 2021.

Por lo tanto, esta Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción** tipificada en el **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028** de 23 de julio de 2021 y **determina la existencia de la responsabilidad** del Poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, por el incumplimiento de la obligación de pago oportuno de la contribución del 1% por Servicio Universal de acuerdo a la normativa vigente y la información remitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo establecido en el Artículo 92 de la Ley ibídem, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en el artículo 60 referente a la contribución del 1% del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su disposición general Tercera.

Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028 de 23 de julio de 2021, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se recomienda considerar la infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)**" y **aplicar la sanción de revocatoria de título habilitante** al poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado de: Correo electrónico, Transferencia de Archivos, Acceso a servicios remotos y Acceso a grupos de discusión, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, tal como lo señala el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)**". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

4. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA

En el presente caso, no se han adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

5. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

6. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*“(...) **Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

***Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

***Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones*

***Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

***Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)”*

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

*“(...) **Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.*

***Artículo 132.-** **Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.*

***Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

(...) Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Artículo 81.- Organismo Competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

(...) Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Artículo 10. Estructura Descriptiva

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(…) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

***ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de Personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- **Acción de personal No. 411** de 18 de noviembre de 2021, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL resolvió aprobar la subrogación del Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez, como Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, mediante el cual procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** de la Coordinación Zonal 2.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

"(...) En mi calidad de directora técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filán Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)".

7. DECISIÓN

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-054** de 12 de noviembre de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, es responsable del hecho determinado en el **Informe Económico Nro. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0793-M** de 04 de mayo de 2021, y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2021-028 de 23 de julio de 2021**, por tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, al verificarse que no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación y Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico

Se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. FI-CZO2-D-2021-054** de 12 de noviembre de 2021, emitido por Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, que contiene el **Informe Nro. CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, comunicado a la Coordinación Zonal 2 con

memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2021-0793-M** de 04 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, el memorando Nro. **ARCOTEL-CAFI-2021-0271-M** de 15 de marzo de 2021, y memorando Nro. **ARCOTEL-CTRP-2021-1118-M** de 16 de abril de 2021.

Artículo 2.- DETERMINAR, que el poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, ha incurrido en mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas, en el momento pertinente, en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, por tanto, es responsable de haber cometido una **infracción de cuarta clase**, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Artículo 120, literal numeral 4 que dispone: (...) **Art. 120.- Infracciones de cuarta clase.** *Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)* (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

Artículo 3.- IMPONER, al poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, la sanción que se encuentra descrita en el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es decir, la **REVOCATORIA** del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el anexo 2 de la Resolución Nro. **ARCOTEL-2018-0130** de 01 de febrero de 2018.

Artículo 4.- INFORMAR, al administrado, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago al poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado, **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**, a la fecha de la elaboración del informe Nro. **CTDG-GE-2021-0040** de 29 de abril de 2021, representado legalmente por el señor HIDALGO ROBALINO JAIME PATRICIO; de ser necesario incluso por la vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 6.- INFORMAR, el contenido del presente acto administrativo al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda y conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a lo descrito en la presente resolución.

Artículo 7.- INFORMAR a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a fin de que proceda a cancelar la inscripción del contrato de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado a la Red de Internet, otorgado a favor de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA**.

Artículo 8.- NOTIFICAR, al poseedor del Título Habilitante de Permiso para instalar, operar y explotar el Servicio de Valor Agregado a la red de Internet SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS SITA., en la persona de su representante legal, el señor HIDALGO ROBALINO JAIME PATRICIO, a la dirección electrónica hidalgo_patricio@hotmail.com, la cual ha sido señalada para recibir futuras notificaciones; se encarga de efectuar las notificaciones correspondientes al servidor/a designado en la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a fin de que ponga en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre de 2021.

**ING. XAVIER SANTIAGO PÁEZ VÁSQUEZ MSc.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 2 (S)
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**